

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 01915 DE 2022

(09 Diciembre 2022)

*Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas – ZNI – causados durante el cuarto trimestre de 2021, primer trimestre de 2022, y pago parcial del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, con cargo al FSSRI*

### EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 de 2019 modificada por la Resolución 4 0210 de 2022, y en atención a los siguientes

### CONSIDERANDOS

#### 1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 2o. de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, promoverá el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que el artículo 4o. de la Ley 143 de 1994 determina que, en relación con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Estado tendrá entre otros objetivos, el abastecimiento de la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país.

Que el artículo 9o. de la Ley 1715 de 2014 dispuso que: "(...) el Gobierno Nacional implementará un programa destinado a sustituir progresivamente la generación con diésel en las ZNI con el objetivo de reducir los costos de prestación del servicio y las emisiones de gases contaminantes. (...) Estos incentivos deberán cumplir con las evaluaciones costo-beneficio resultantes de la comparación del costo de los incentivos con los ahorros producidos por la diferencia de costos entre la generación con FNCE en lugar del diésel."

Que de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el suministro de energía eléctrica a un domicilio mediante soluciones individuales de generación en ZNI también se considera como un servicio público domiciliario.

Que mediante el artículo 89.3. de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", se creó el "Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos" –FSSRI–, respecto de los servicios de energía eléctrica y gas, con el objeto de dar subsidios que permitan generar, distribuir y transportar energía eléctrica y gas combustible a usuarios de estratos bajos, y expandir la cobertura en las zonas rurales preferencialmente para incentivar la producción de alimentos y sustituir combustibles derivados del petróleo.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.1. del Decreto 1073 de 2015, el FSSRI de que trata el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 4 de la Ley 632 de 2000 es un fondo cuenta especial de manejo de recursos públicos, sin personería jurídica, sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el cuarto trimestre de 2021, primer trimestre de 2022, y pago parcial del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”**

---

General de la Nación y las demás normas legales vigentes; cuenta en la cual se incorporarán en forma separada y claramente identificable para cada uno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, los recursos provenientes de los excedentes de la contribución de solidaridad una vez se apliquen para el pago de la totalidad de los subsidios requeridos en las respectivas zonas territoriales.

Que mediante la Ley 1117 de 2006 se adicionó el numeral décimo al artículo 99.9 de la Ley 142 de 1994, en el cual se establece que los subsidios del sector eléctrico para la ZNI, se otorgarán en las condiciones y porcentaje que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios. A su vez, el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que la CREG expidió la Resolución 166 del 3 de septiembre de 2020, por la cual definió una tarifa transitoria para el servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AV con potencia superior a 0.5 kW.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que dado lo anterior, la CREG expidió la Resolución 166 del 3 de septiembre de 2020, por la cual definió una tarifa transitoria para el servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AV con potencia superior a 0.5 kW, ante el riesgo de interrupción del servicio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministro de Minas y Energía expidió la Resolución 40296 del 7 de octubre de 2020, cuyo objeto fue definir de manera transitoria el mecanismo por medio del cual se deben otorgar los subsidios a los usuarios residenciales de estrato uno para el servicio público de energía eléctrica en las ZNI, prestado mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AC con potencia mayor a 0.5 kW, con almacenamiento. Asimismo estableció, en su artículo 3, que los subsidios cubrirían los componentes de costo del servicio, definido en la Resolución CREG 166 de 2020: i) aquel que remunera los costos AOM del cargo máximo de generación; y ii) el cargo máximo de comercialización (el componente de inversión el cargo máximo de generación no será sujeto de subsidios); y en el artículo 4º, se fijó la fórmula para el cálculo de subsidios.

Que la Resolución 40296 de 2020 fue derogada mediante la Resolución 40292 del 5 de agosto de 2022, que definió el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas - SISFV en las Zonas No Interconectadas — ZNI-. No obstante, esta última rige para el ciclo de facturación que inicia en el mes de septiembre de 2022, según el artículo 21; por lo que para ciclos de facturación anteriores se aplica la Resolución 40296 de 2020.

Que en el artículo 5º idem, se estableció el procedimiento interno de reporte de información, para lo cual, los prestadores del servicio deben reportar la conciliación trimestral de subsidios por menores tarifas por mercado de comercialización de ZNI, de acuerdo a los plazos del Decreto 1073 de 2015, junto con la certificación del periodo a partir del cual se asumió la prestación del servicio, y que la tarifa de facturación es acorde con los cargos establecidos en la regulación vigente.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 se autoriza al Ministerio de Minas y Energía efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Estos giros y/o pagos parciales no podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. El primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el cuarto trimestre de 2021, primer trimestre de 2022, y pago parcial del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”**

---

máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

## **2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica**

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: “15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución.”

Que mediante memorando interno dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, radicado 3-2022-029640 del 02 de diciembre de 2022, con alcance a través de memorando radicado 3-2022-030347 del 07 de diciembre de 2022, el Director de Energía Eléctrica presentó la distribución de subsidios correspondiente al cuarto trimestre de 2021, primer trimestre de 2022 y pago parcial del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, realizando las siguientes declaraciones:

(...)

### **A. DISTRIBUCIÓN DE SUBSIDIOS CON VALIDACIONES INICIALES.**

Para la Empresa de Servicios Públicos del Caquetá S.A ESP - ESPDELCA, se presenta la distribución de subsidios con base en las validaciones iniciales, correspondientes al cuarto trimestre de 2021, y primer trimestre de 2022. En virtud de lo anterior, se realizó lo siguiente:

1. La Dirección verificó que la empresa objeto de la distribución de subsidios se encontraban al día en cuanto al reporte en el Sistema Único de Información - SUI de la información técnica y comercial en los términos fijados en la Circular Externa Conjunta No 2020100000304 del 18 de noviembre de 2020 de la SSPD y el MinEnergía. No obstante, cabe aclarar que mediante radicado 1-2022-048255 la SSPD hace aclaración sobre los nuevos formatos que deben ser remitidos por las empresas prestadoras del servicio mediante Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas -SISFV.

La verificación se realizó con base en el reporte que fue remitido por parte de la SSPD, con número de radicado MME 1-2022-046759 del 23 de noviembre de 2022. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

2. La distribución de subsidios se hizo con base en la información disponible en el SUI, cargada por parte de la Empresa Prestadora del Servicio y en las conciliaciones trimestrales de subsidios presentadas directamente a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5. Procedimiento interno de reporte de información, de la Resolución 40296 de 2020, tomando el menor valor resultante de la validación.
3. El Ministerio de Minas y Energía expidió, el día 05 de agosto de 2022, la Resolución 40292 de 2022, por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante SISFV en las ZNI que deroga la Resolución 40296 de 2020. No obstante, teniendo en cuenta que para dichos trimestres no aplica la Resolución CREG 101 026 de 2022, el reconocimiento de subsidios presentados en la presente distribución se realiza con base en los límites y metodología establecida en la Resolución 40296 de 2020.
4. La distribución de subsidios, efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica cumple con lo dispuesto en la Resolución 40296 del 7 de octubre de 2020. La Dirección verificó:
  - Que los subsidios se liquidaron únicamente a usuarios del estrato 1.
  - Que los subsidios cubren exclusivamente lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 40296 de 2020.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el cuarto trimestre de 2021, primer trimestre de 2022, y pago parcial del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”**

- Que no se incluyera en la tarifa remuneración por activos aportados por el Estado.
  - Que se aplicó correctamente la fórmula del artículo 4o de la mencionada resolución.
  - Que la empresa remitiera las conciliaciones trimestrales de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40296 de 2020.
  - Que las empresas que asumieron por primera vez un mercado de comercialización remitieron en la conciliación enviada al Ministerio la comunicación emitida por la SSPD, de que trata el párrafo del artículo 5to. de la Resolución No. 40296 de 2020.
5. La empresa relacionada en la presente distribución de subsidios radicó, ante el Ministerio de Minas y Energía, las conciliaciones trimestrales de subsidios correspondientes al cuarto trimestre de 2021 y primer trimestre de 2022, mediante los radicados 1-2022-003448 y 1-2022-015984, respectivamente.
  6. Este Ministerio mediante radicados 2-2022-028749 y 2-2022-028751 realizó las revalidaciones de las cuentas de subsidios para cuarto trimestre de 2021 y primer trimestre de 2022 de la empresa ESPDELCA. Las revalidaciones se realizaron teniendo en cuenta que, la empresa mediante radicado 1-2022-045285 allegó la comunicación remitida por parte de la SSPD, donde se indica que el prestador del servicio reporto la certificación expedida por el alcalde del municipio de Hato corozal para las SISFV, en la que consta la existencia de las localidades, el número de soluciones y además se indica que la tarifa facturada a los usuarios se encuentra acorde a la regulación vigente y se certifica en el SUI para los periodos desde octubre de 2021, conforme lo establece el párrafo del artículo 5to. de la Resolución No. 40296 de 2020. En virtud de lo anterior se procede a realizar las revalidaciones incluyendo este municipio, y se realiza la distribución de los recursos correspondiente a los periodos señalados.
  7. La distribución de recursos de la presente solicitud de resolución beneficiará a un total promedio de 8837 usuarios atendidos por el Prestador del Servicio, en las localidades de las ZNI, para los trimestres a reconocer, de la manera descrita en el anexo de distribución.
  8. Ninguna de las localidades objeto de la distribución de subsidios anexa a esta comunicación, se encuentra interconectada con el Sistema Interconectado Nacional (SIN).
  9. Respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.
  10. El artículo 6 de la Resolución 40296 de 2020 determinó que “en concordancia con los artículos 79 y 99 de la Ley 142 de 1994, la SSPD dispondrá lo pertinente para que las empresas prestadoras del servicio reporten en el SUI la información relacionada con la aplicación de los subsidios, de manera que se vigile su destinación y utilización será la prevista en las normas pertinentes”.
  11. Conforme al procedimiento fijado en el artículo 9 de la Resolución 40296 de 2020 la distribución de recursos de los subsidios correspondientes al cuarto trimestre de 2021 y primer trimestre de 2022, se realizan con base en las revalidaciones iniciales de subsidios comunicadas a los Prestadores del Servicio, mediante los radicados listados en la tabla 3 del presente memorando.
  12. Que esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para distribuir los recursos de subsidios según lo señalado en la Capítulo 4 Resolución No. 40296 del 7 de octubre de 2020.
  13. Teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral seis, al valor de subsidios a distribuir a ESPDELCA con cargo al cuarto trimestre de 2021 y primero de 2022 debe descontarse el pago realizado mediante la Resolución 01692 del 3 de noviembre de 2022, por valor de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (COP \$610.457.023)

En virtud de lo expuesto anteriormente, presentamos la distribución correspondiente al pago del cuarto trimestre de 2021 y primer trimestre de 2022 a la empresa ESPDELCA, como se discrimina a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Subsidios cuarto trimestre de 2021 y primero de 2022.	\$ 1.064.267.489
Descuento pago del 4T de 2021 y 1T de 2022 – Resolución 01692 del 03 de	-(610.457.023)

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el cuarto trimestre de 2021, primer trimestre de 2022, y pago parcial del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”**

noviembre de 2022	
<b>TOTAL</b>	\$ 453.810.466

**B. PAGOS PARCIALES DEL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE 2022.**

Debido a que la página del SUI ha presentado inconvenientes y no se ha podido acceder a la descarga y visualización de los reportes públicos de información para realizar las validaciones correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2022, se proyecta realizar un pago parcial correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, en uso de la facultad establecida en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015.

**De acuerdo con comunicación de la SSPD, con número de radicado MME 1-2022- 046759 del 23 de noviembre de 2022, se pudo verificar que las empresas se encontraban al día en cuanto al cargue de información en el SUI.**

El cálculo de giro, para estos periodos, tiene como base lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015, que señala que el Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.

Así las cosas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de subsidios del año 2022 para las ZNI, la Dirección de Energía Eléctrica distribuye recursos por concepto de pago parcial de segundo trimestre de 2020 por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL ONCE PESOS M/CTE (COP \$857.431.011) distribuidos de la siguiente manera:

- (i) Un pago parcial equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (COP \$ 650.628.140), a la Empresa Helios Energía S.A E.S.P., el cual corresponde al 30% de los subsidios reportados por el prestador del servicio para el primer trimestre de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante Resolución 01435 de 01 de septiembre de 2022, se realizó pago parcial correspondiente al 50% de los subsidios reportados por el prestador del servicio para el primer trimestre de 2022.
- (ii) Un pago parcial de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (COP \$91.354.666), a la empresa ESPDELCA, el cual corresponde al 30% de los subsidios reportados por el prestador del servicio para el municipio de Cartagena del Chairá para el primer trimestre de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante Resolución 01692 de 03 de noviembre de 2022, se realizó pago parcial correspondiente al 50% de los subsidios reportados por el prestador del servicio para el primer trimestre de 2022 para dicho municipio.
- (iii) Un pago parcial de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (COP \$115.448.205) a la empresa ESPDELCA, el cual corresponde al 50% de los subsidios reportados por el prestador del servicio para el primer trimestre de 2022 para el municipio de Hato corozal.

El pago parcial para el tercer trimestre de 2022 asciende a la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (COP \$1.547.547.625) distribuidos de la siguiente manera:

- (i) Un pago parcial equivalente a MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (COP \$1.084.380.238) a la Empresa Helios Energía S.A E.S.P., el cual corresponde al 50% de los subsidios reportados por el prestador del servicio para el primer trimestre de 2022.
- (ii) Un pago parcial de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (COP \$ 195.461.402) a la E.A.T Electrificadora de la Zona Frontera y Rural de Tumaco-ELECTROFRONTRUL, el cual corresponde al 50% de los subsidios reportados por el prestador del servicio para el primer trimestre de 2022.

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el cuarto trimestre de 2021, primer trimestre de 2022, y pago parcial del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”**

- (iii) Un pago parcial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (COP \$267.705.985) a la empresa de Servicios Públicos del Caquetá S.A ESP-ES- PDELCA, el cual corresponde al 50% de los subsidios reportados por el prestador del servicio para el primer trimestre de 2022.

Adicionalmente, en aras de otorgar recursos para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en las ZNI, atendidas a través de SISFV, se proyecta realizar pago parcial para el cuarto trimestre de 2022, en uso de la facultad del artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015. Este pago asciende a la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (COP \$1.547.547.625) distribuidos de la siguiente manera:

- (i) Un pago parcial equivalente a MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (COP \$1.084.380.238) a la Empresa Helios Energía S.A E.S.P., el cual corresponde al 50% de los subsidios reportados por el prestador del servicio para el primer trimestre de 2022.
- (ii) Un pago parcial de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (COP \$ 195.461.402) a la E.A.T Electrificadora de la Zona Frontera y Rural de Tumaco-ELECTRO- FRONTRUL, el cual corresponde al 50% de los subsidios reportados por el prestador del servicio para el primer trimestre de 2022.
- (iii) Un pago parcial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (COP \$267.705.985) a la empresa de Servicios Públicos del Caquetá S.A ESP - ESPDELCA, el cual corresponde al 50% de los subsidios reportados por el prestador del servicio para el primer trimestre de 2022.

Dicho lo anterior, presentamos la correspondiente distribución de subsidios, en las tablas 1, 2 y 3:

**Tabla 1.** Relación de empresas y valores a reconocer en la resolución por departamento y municipio.

ITEM	ID	EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA	BANCO	VALOR
								(\$)
1	38851	E.A. T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	901.094.262-4	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	89400002442 A	BANCOLOMBIA	\$ 390.922.804
2	42637	HELIOS ENERGIA S.A. E.S.P.	901.042.368-3	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	125366120 A	BANCO DE BOGOTA	\$ 160.481.927
					MANAURE Balcón del Cesar			\$ 38.759.149
				LA GUAJIRA	URIBIA			\$ 56.614.459
					DIBULLA			\$ 122.590.356
					SAN JUAN DEL CESAR			\$ 221.058.804
				VAUPÉS	URUMITA			\$ 102.899.860
					FONSECA			\$ 192.083.068
				CORDOBA	CARURÚ			\$ 185.445.777
					MONTELIBANO			\$ 255.879.517
					PUERTO LIBERTADOR			\$ 147.528.745
				PUTUMAYO	TERRA ALTA			\$ 822.343.483
					PUERTO CAICEDO			\$ 135.382.346
				META	PUERTO RICO			\$ 307.144.583
				MAGDALENA	ARACATACA			\$71.176.54

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el cuarto trimestre de 2021, primer trimestre de 2022, y pago parcial del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”**

ITEM	ID	EMPRESA	NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CUENTA	BANCO	VALOR
								(\$)
				LENA	CA			2
3	38851	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETA S.A E.S.P	901.118.424-6	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	364020016 C	BBVA	\$ 395.870.224
				CASANARE	HATO COROZAL			\$ 800.155.083
<b>TOTAL</b>								\$4.406.336.727

**Tabla 2. Relación del valor total a pagar por empresa.**

ITEM	ID	EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	TOTAL A PAGAR
						(\$)
1	38851	E.A. T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	901.094.262-4	89400002442 A	BANCOLOMBIA	\$ 390.922.804
2	42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901.042.368-3	125366120 A	BANCO DE BOGOTA	\$ 2.819.388.616
3	38851	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETA S.A E.S.P	901233254-2	364020016 C	BBVA	\$ 1.196.025.307
<b>TOTAL</b>						\$ 4.406.336.727

**Tabla 3. Relación de empresas y oficios de validación.**

ITEM	ID SU I	EMPRESA	NIT	OFICIO DE VALIDACIÓN
1	38893	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.S ESP	901.118.424-6	4T-2021: 2-2022-028749 del 28/11/2022 1T-2022: 2-2022-028751 del 28/11/2022

**Tabla 3. Relación del valor total a pagar por trimestre.**

AÑO	TRIMESTRE	CONCEPTO	VALOR (\$)
2021	4	Valor de subsidios con validación inicial	\$222.914.055
2022	1	Valor de subsidios con validación inicial	\$230.896.411
2022	2	Pago parcial de subsidios	\$ 857.431.011
2022	3	Pago parcial de subsidios	\$ 1.547.547.625
2022	4	Pago parcial de subsidios	\$ 1.547.547.625
<b>TOTAL</b>			\$ 4.406.336.727

(...)

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo; por tanto, esta Subdirección procede a ordenar el giro de los subsidios de acuerdo con la distribución realizada por el área técnica.

### 3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 40548 de 2019 modificada por la Resolución 40210 de 2022, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el cuarto trimestre de 2021, primer trimestre de 2022, y pago parcial del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”**

de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.037.144.512.625), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP , el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL”, código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$339.869.819.865), asignados para la vigencia 2022 al producto “SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS”.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 86322 del 02 de diciembre de 2022, expedido por el coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE \$ 4.406.336.727), con el objeto de realizar “pagos por concepto de subsidios en el sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas para las Empresas con Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas- SISFV, para el pago del cuarto trimestre de 2021; primer trimestre de 2022 y pago parcial de segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022”.

Que por lo anterior.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Ordenar el giro por la suma **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE \$4.406.336.727**), a las empresas que se relacionan a continuación, para cubrir los subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados en el cuarto trimestre de 2021, el primer trimestre de 2022 y pago parcial del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, de acuerdo con la distribución de subsidios hecha por la Dirección de Energía Eléctrica, contenida en el memorando Rad. 3-2022-030347 del 07 de diciembre de 2022, el cual hace parte integral de esta Resolución.

**Tabla 1: Distribución de recursos para pagos de subsidios por menores tarifas, saldo cuarto trimestre 2021 y primer trimestre 2022**

EMPRESA	VALOR VALIDADO CUARTO TRIMESTRE 2021	GIRO EFECTUADO CUARTO TRIMESTRE 2021, RES: 01692 DEL 03/11/2022	VALOR PAGO CUARTO TRIMESTRE 2021	VALOR VALIDADO PRIMER TRIMESTRE 2022	GIRO EFECTUADO PRIMER TRIMESTRE 2022, RES: 01692 DEL 03/11/2022	VALOR PAGO PRIMER TRIMESTRE 2022	TOTAL A PAGAR SUBSIDIO VALIDADO
	A	B	C = A - B	D	E	F = D - E	G = C + F
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A.E.S.P	\$ 528.855.521	\$ 305.941.466	\$ 222.914.055	\$ 535.411.968	\$ 304.515.557	\$ 230.896.411	\$ 453.810.466



**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el cuarto trimestre de 2021, primer trimestre de 2022, y pago parcial del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”**

**Tabla 2: Distribución de recursos para pagos de subsidios por menores tarifas, pago parcial segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022**

EMPRESA	VALOR PAGO PARCIAL SEGUNDO TRIMESTRE 2022	VALOR PAGO PARCIAL TERCER TRIMESTRE 2022	VALOR PAGO PARCIAL CUARTO TRIMESTRE 2022	TOTAL PAGOS PARCIALES
E.A. T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO		\$ 195.461.402	\$ 195.461.402	\$ 390.922.804
HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	\$ 650.628.140	\$ 1.084.380.238	\$ 1.084.380.238	\$ 2.819.388.616
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A E.S.P	\$ 206.802.871	\$ 267.705.985	\$ 267.705.985	\$ 742.214.841
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 857.431.011</b>	<b>\$ 1.547.547.625</b>	<b>\$ 1.547.547.625</b>	<b>\$ 3.952.526.261</b>

**Artículo 2.-** Autorizar al Grupo de Tesorería del Ministerio de Minas y Energía, para que efectúe el registro de la operación y realice el giro de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC y según el listado de cuentas bancarias que se relacionan a continuación, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

No.	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA - ZNI	NIT	CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO	VALOR TOTAL A PAGAR PRESTADOR (\$)
1	E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	901094262	89400002442	AHORROS	BANCOLOMBIA	\$390.922.804
2	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	125366120	AHORROS	BANCO DE BOGOTÁ	\$2.819.388.616
3	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL CAQUETÁ S.A E.S.P	901118424	364020016	CORRIENTE	BBVA	\$1.196.025.307
<b>TOTAL RESOLUCIÓN</b>						<b>\$ 4.406.336.727</b>

**Artículo 3.-** Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos del memorando Rad. 3-2022-030347 del 07 de diciembre de 2022:

Anexo : Distribución de recursos de subsidios ZNI por centros poblados y prestador.  
Anexo 2C: Pagos parciales.

**Artículo 4.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de Diciembre de 2022.



Nelson Javier Vásquez Torres  
Director  
Subdirección Administrativa y Financiera

**Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos para cubrir subsidios por menores tarifas de energía eléctrica, generada a través de Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales, en las Zonas No Interconectadas –ZNI – causados durante el cuarto trimestre de 2021, primer trimestre de 2022, y pago parcial del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, con cargo al FSSRI”**

---

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Giohana Caterine González, Nelson Javier Vásquez Torres, Nelson Javier Dueñas Vega

Aprobó: Nelson Javier Vásquez Torres





**ANEXO - 2C -PAGOS PARCIALES**

DATOS PRESTADORES DEL SERVICIO						ULTIMA VALIDACIÓN EN INICIAL O EN FIRME			PAGO PARCIAL 2T 2022			PAGO PARCIAL 3T 2022		PAGO PARCIAL 4T 2022		Total a pagar	
CÓDIGO SUI	EMPRESA	NIT	COD VERIFICACION NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TRIMESTRE	AÑO	VALOR (\$)	VALOR REFERENCIA ULTIMA VALIDACIÓN INICIAL O EN FIRME 2T 2022	PAGO PARCIAL 2T 50% VALOR DE REFERENCIA	PAGO PARCIAL 2T 30% VALOR DE REFERENCIA	VALOR REFERENCIA ULTIMA VALIDACIÓN INICIAL O EN FIRME 3T 2022	PAGO PARCIAL 3T 50% VALOR DE REFERENCIA	VALOR REFERENCIA ULTIMA VALIDACIÓN INICIAL O EN FIRME 4T 2022	PAGO PARCIAL 4T 50% VALOR DE REFERENCIA		
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	MAGDALENA	ARACATACA	Primero	2022	\$ 54.751.186	\$ 54.751.186		\$ 16.425.356	\$ 54.751.186	\$ 27.375.593	\$ 54.751.186	\$ 27.375.593	\$ 71.176.542	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	LA GUAJIRA	FONSECA	Primero	2022	\$ 147.756.205	\$ 147.756.205		\$ 44.326.862	\$ 147.756.205	\$ 73.878.103	\$ 147.756.205	\$ 73.878.103	\$ 192.083.068	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	CESAR	MANAURE BALCON DEL CESAR	Primero	2022	\$ 29.814.730	\$ 29.814.730		\$ 8.944.419	\$ 29.814.730	\$ 14.907.365	\$ 29.814.730	\$ 14.907.365	\$ 38.759.149	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	CORDOBA	TIERRALTA	Primero	2022	\$ 632.571.910	\$ 632.571.910		\$ 189.771.573	\$ 632.571.910	\$ 316.285.955	\$ 632.571.910	\$ 316.285.955	\$ 822.343.483	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	LA GUAJIRA	URUMITA	Primero	2022	\$ 79.153.742	\$ 79.153.742		\$ 23.746.120	\$ 79.153.742	\$ 39.576.870	\$ 79.153.742	\$ 39.576.870	\$ 102.899.860	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	LA GUAJIRA	URIBIA	Primero	2022	\$ 43.549.583	\$ 43.549.583		\$ 13.064.875	\$ 43.549.583	\$ 21.774.792	\$ 43.549.583	\$ 21.774.792	\$ 56.614.459	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	CESAR	AGUSTIN CODAZZI	Primero	2022	\$ 123.447.636	\$ 123.447.636		\$ 37.034.291	\$ 123.447.636	\$ 61.723.818	\$ 123.447.636	\$ 61.723.818	\$ 160.481.927	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	VAUPÉS	CARURÚ	Primero	2022	\$ 142.650.598	\$ 142.650.598		\$ 42.795.179	\$ 142.650.598	\$ 71.325.299	\$ 142.650.598	\$ 71.325.299	\$ 185.445.777	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	LA GUAJIRA	DIBULLA	Primero	2022	\$ 94.300.274	\$ 94.300.274		\$ 28.290.082	\$ 94.300.274	\$ 47.150.137	\$ 94.300.274	\$ 47.150.137	\$ 122.590.356	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	CÓRDOBA	MONTE LIBANO	Primero	2022	\$ 196.830.398	\$ 196.830.398		\$ 59.049.119	\$ 196.830.398	\$ 98.415.199	\$ 196.830.398	\$ 98.415.199	\$ 255.879.517	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	Primero	2022	\$ 104.140.266	\$ 104.140.266		\$ 31.242.080	\$ 104.140.266	\$ 52.070.133	\$ 104.140.266	\$ 52.070.133	\$ 135.382.346	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	CORDOBA	PUERTO LIBERTADOR	Primero	2022	\$ 113.483.650	\$ 113.483.650		\$ 34.045.095	\$ 113.483.650	\$ 56.741.825	\$ 113.483.650	\$ 56.741.825	\$ 147.528.745	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	META	PUERTO RICO	Primero	2022	\$ 236.265.063	\$ 236.265.063		\$ 70.879.519	\$ 236.265.063	\$ 118.132.532	\$ 236.265.063	\$ 118.132.532	\$ 307.144.583	
42637	HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.	901042368	3	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	Primero	2022	\$ 170.045.233	\$ 170.045.233		\$ 51.013.570	\$ 170.045.233	\$ 85.022.617	\$ 170.045.233	\$ 85.022.617	\$ 221.058.804	
<b>42638</b>	<b>HELIOS ENERGÍA S.A. E.S.P.</b>	<b>901042368</b>	<b>SUBTOTAL</b>													<b>\$ 2.819.388.616</b>	
38851	E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	901094262	4	NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	Primero	2022	\$ 390.922.803				\$ 390.922.803	\$ 195.461.402	\$ 390.922.803	\$ 195.461.402	\$ 390.922.804	
			<b>SUBTOTAL</b>														<b>\$ 390.922.804</b>
38893	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A E.S.P	901118424	6	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	Primero	2022	\$ 304.515.557	\$ 304.515.557		\$ 91.354.666	\$ 304.515.557	\$ 152.257.779	\$ 304.515.557	\$ 152.257.779	\$ 395.870.224	
38893	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CAQUETA S.A E.S.P	901118424	6	CASANARE	HATO COROZAL	Primero	2022	\$ 230.896.411	\$ 230.896.411	\$ 115.448.205		\$ 230.896.411	\$ 115.448.206	\$ 230.896.411	\$ 115.448.206	\$ 346.344.617	
			<b>SUBTOTAL</b>														<b>\$ 742.214.841</b>

Para realizar un pago parcial correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2022, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 en el que se establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Dicho esto, el pago parcial de segundo trimestre para los municipios reportados por la empresa Helios y para el municipio de Cartagena del Chairá reportado por la Empresa de Servicios públicos del Caquetá se realiza un pago por el 30% de los subsidios reportados por el prestador del servicio para el primer trimestre de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Resoluciones 01435 (01-09-2022) y 01692 (03-11-2022) se les realizó pago un valor parcial correspondiente al 50% de los subsidios reportados por los prestadores del servicio para el primer trimestre de 2022 para dichos municipios.

Elaboró: Laura Natalia Rodríguez Angel

Revisó: Camilo Andrés Avella /Jose Edilberto Muñoz